
Dilluns, 27 de març de 2017

ADMINISTRACIÓ LOCAL

Ajuntament de Premià de Dalt

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del día 6 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo de modificar las Bases Reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones en el ámbito de la empresa "Plan Municipal de Fomento del Autoempleo año 2017", el texto refundido de las cuales se reproduce a continuación para general conocimiento.

Las bases de convocatoria son las que a continuación se relacionan:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO "PLAN MUNICIPAL DE FOMENTO DEL AUTOEMPLEO AÑO 2017".

1.- Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Premià de Dalt a través del Servicio Municipal de Ocupación y Promoción Económica destinadas a financiar actividades que tengan como objetivo promover el emprendimiento y la actividad empresarial.

2.- Finalidad de las subvenciones.

Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones están destinadas a personas en situación de paro que hayan iniciado o inicien una actividad empresarial como autónomos/as entre el 1 de julio de 2016 y el 1 de julio de 2017 incluidos, para sufragar parte de los costes mensuales de las cuotas a la Seguridad Social como empresario/a autónomo/a y los gastos directamente relacionados con la actividad empresarial.

Las subvenciones previstas en estas bases sólo podrán ser destinadas a las finalidades para las cuales han sido otorgadas.

3.- Periodo de ejecución.

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, se tendrán que destinar a personas en situación de paro que hayan iniciado o inicien una actividad empresarial como autónomos/as entre el 1 de julio de 2016 y el 1 de julio de 2017 incluidos. En todos los casos se tendrá que acreditar un mínimo de 6 meses al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y continuar de alta en el momento de la justificación económica de la ayuda.

4.- Requisitos de los beneficiarios/as y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que tengan que realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

- a) En el caso de personas ya constituidas como autónomos/as, en el periodo indicado, justificación de haber estado en situación de paro con carácter previo al alta de autónomo.
- b) En el caso de personas que quieran constituirse como autónomos/as, justificación de estar en situación de paro con carácter previo al alta de autónomo.
- c) Que la actividad económica que se desarrolle o a desarrollar tendrá que estar en posesión de los permisos exigibles relativos a la actividad.
- d) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias ante el Estado y las obligaciones ante la Seguridad Social.

Dilluns, 27 de març de 2017

- e) Tener la licencia de actividades legalmente aprobada por la entidad local del municipio donde estén ubicados.
- f) No tener deuda pendiente con la entidad local donde esté radicada la empresa.
- g) No haber causado baja en el régimen de autónomos, en la misma actividad o similar, des de la fecha publicación de la convocatoria al 1 de julio de 2017.
- h) Cumplir cualquier obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo quinto. A excepción del requisito c) y en el caso de las personas que quieran iniciar la actividad como autónomas, lo tendrán que acreditar en el momento de presentar la justificación de la subvención, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 19.

5.- Documentación a aportar.

En la solicitud de subvención tendrá que adjuntar la documentación siguiente:

A) En el caso de personas que ya han iniciado la actividad como autónomas:

1. Solicitud de subvención firmada y sellada de acuerdo con el modelo normalizado.
2. Fotocopia del DNI de la persona firmante de la solicitud como representante legal.
3. Fotocopia del NIF/CIF de la empresa.
4. En caso de forma jurídica SCP, estatutos.
5. Informe de vida laboral actualizado.
6. Alta IAE.
7. Licencia o comunicación previa de la actividad económica emitida por la entidad local del municipio donde esté radicada la empresa o documento acreditativo de exención.
8. Certificado conforme el beneficiario no tiene deudas con el Ayuntamiento del municipio donde esté radicada (a excepción de empresas, entidades y autónomos ubicados en Premiá de Dalt, que lo comprobará el propio ayuntamiento).
9. Certificados que acrediten que la empresa se encuentra al corriente de pago de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado.
10. Memoria de la actividad para la cual se pide la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado (ANEXO 1).
11. Presupuesto para la actividad por la cual se solicita la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado (ANEXO 2).
12. Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/a de acuerdo con el modelo normalizado (ANEXO 3).
13. Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado (ANEXO 3).
14. Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro, de acuerdo con el modelo normalizado (ANEXO 3).

B) En el caso de las personas que quieran iniciar la actividad como autónomas:

1. Solicitud de la subvención firmada y sellada de acuerdo con el modelo normalizado.
2. Fotocopia del DNI de la persona firmante de la solicitud como representante.

Dilluns, 27 de març de 2017

3. Informe de vida laboral actualizado.

4. Memoria de la actividad por la cual se solicita la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado (ANEXO 1).

5. Presupuesto para la actividad por la cual se solicita la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado (ANEXO 2).

6. Certificados que acrediten que la empresa se encuentra al corriente de los pagos de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado.

7. Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/a de acuerdo con el modelo normalizado (ANEXO 3).

8. Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado (ANEXO 3).

9. Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro, de acuerdo con el modelo normalizado (ANEXO 3).

La citada documentación tendrá que presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, irá debidamente firmada por el solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

6.- Plazo, forma i lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes empezará el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* y finalizará el día 30 de septiembre de 2017 incluido.

La convocatoria se tiene que tramitar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado/a o por el representante legal de la entidad.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en el artículo 5 podrán encontrarse en la web www.premiadelt.cat, en la Oficina de Atención al Ciudadano y en el Servicio Municipal de Ocupación y Promoción Económica.

Las solicitudes, conjuntamente con la documentación exigida en el artículo 5 se tendrán que presentar en el Registro del Ayuntamiento.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares que indica el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/ a la beneficiario/a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no se hace así se entenderá por desistida su solicitud.

8.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Regulatoras será el de concurrencia competitiva.

El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Dilluns, 27 de març de 2017

9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Las subvenciones se otorgan a aquellos solicitantes que obtengan mejor valoración una vez aplicados los criterios objetivos determinados en el presente artículo.

Las solicitudes que cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases no obtengan subvención, mantendrán el orden de prelación y quedarán como reserva de tal manera que si se dispone de crédito suficiente para atender estas solicitudes, el órgano concedente resolverá sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente según el orden de prelación establecido.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, únicamente se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados de acuerdo con la ponderación indicada:

1. Impacto que la actividad empresarial pueda tener en el municipio (3 puntos).
2. Impacto que la actividad subvencionada tenga en el municipio (3 puntos).
3. El potencial de creación de ocupación (2 puntos).
4. Grado de innovación dentro del sector en el que la empresa desarrolla o desarrollará la actividad (3 puntos).

Solo se concederán las subvenciones a las solicitudes que hayan obtenido un mínimo de 4 puntos.

Si, a pesar de establecer la prioridad de los criterios, se diera una situación de empate y no hubiera bastante presupuesto para atender todas las solicitudes empatadas, la subvención se otorgará de manera proporcional respecto al importe solicitado por cada empresa, entidad y/o autónomo.

10.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria.

El presupuesto máximo que se destinará este año 2017 para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será de 15.000 EUR e irá a cargo de la aplicación presupuestaria siguiente:

- 310/241/47000 "Subvenciones Plan 3000 y Fomento del Emprendimiento".

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del otorgamiento.

Esta convocatoria queda condicionada a la posibilidad de incrementarla con una cuantía adicional, derivada del aumento del crédito presupuestario previsto inicialmente para la aplicación detallada, mediante una modificación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada en la declaración de disponibilidad de crédito y a la tramitación del consecuente expediente de modificación de crédito.

La cuantía adicional se concederá automáticamente entre los solicitantes de la resolución inicial que no se hubieran podido atender por carencia presupuestaria y, en todo caso, siguiendo el orden y la proporción de aportación en función de la puntuación obtenida por el Órgano Colegiado.

11.- Importe individualizado de las subvenciones.

El importe a conceder será de hasta 1.500 EUR destinados a personas en situación de paro que hayan iniciado o inicien una actividad empresarial como autónomos/as entre el 1 de julio de 2016 y el 1 de julio de 2017.

En todos los casos se tendrá que acreditar un mínimo de 6 meses al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y continuar de alta en el momento de la justificación económica de la ayuda.

12.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión.

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será el Servicio Municipal de Ocupación y Promoción Económica.

Dilluns, 27 de març de 2017

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con aquello previsto en el artículo 12.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y que estará formado por las siguientes personas:

- El Alcalde o persona en quien delegue.
- El/La regidor/a de Promoción Económica o persona en quien delegue.
- Un/a técnico/a del Ayuntamiento vinculado al Servicio Municipal de Ocupación y Promoción Económica.
- Un/a técnico/a del Ayuntamiento vinculado al departamento de intervención.
- Un/a administrativo/va del Ayuntamiento vinculado al Servicio Municipal de Ocupación y Promoción Económica.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será aquel que se determine de acuerdo con la normativa sobre delegaciones de competencias y atribuciones de órganos del Ayuntamiento diferentes del Pleno.

El órgano colegiado resolverá las posibles cuestiones relacionadas con las valoraciones de las solicitudes.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

13.- Plazo de resolución y de notificación.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de las solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La carencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

14.- Aceptación de la subvención.

Los/las beneficiarios/as, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Esta aceptación tendrá que hacerse de forma expresa en el plazo de un mes a partir de la recepción del acuerdo indicado.

15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.
2. Los/las beneficiarios/as tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. El/la beneficiario/a de una subvención está obligado/a a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.
5. Los/las beneficiarios/as tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a aquello establecido en la Ley 19/2013.

Dilluns, 27 de març de 2017

6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

16.- Gastos subvencionables.

Con carácter general se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se efectúen dentro del plazo establecido para la realización de la misma e indicado en la convocatoria correspondiente.

Concretamente, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Cuotas mensuales de la Seguridad Social correspondientes al Régimen Especial de los Trabajadores/as Autónomos/as (RETA) durante el desarrollo de la actividad.
- Gastos directamente relacionados con la actividad empresarial: gastos de asesoría jurídica y financiera, gastos de administración, gastos de arrendamiento del local, gastos de publicidad, pequeño utillaje, material de oficina, gastos de suministro y un 20% máximo en existencias.

En ningún caso son subvencionables:

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Dietas ni desplazamientos.

17.- Subcontratación.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención, no se podrá subcontratar total o parcialmente el desarrollo de la actividad subvencionada.

18.- Forma de pago.

El pago de la subvención concedida se efectuará de una sola vez y previa presentación dentro del plazo establecido a tal efecto en el artículo siguiente, de los justificantes que en ella se exigen y en un plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la justificación.

Para el pago de la subvención, el Servicio Municipal de Ocupación y Promoción Económica tendrá que emitir un informe favorable en el cual se acredite que la actividad subvencionada ha sido realizada a plena satisfacción y de acuerdo con las condiciones establecidas.

19.- Plazo y forma de justificación.

1.- Las subvenciones otorgadas tendrán que justificarse, como máximo, el día 30 de marzo del 2018.

Esta justificación se presentará por el/la beneficiario/a mediante los modelos normalizados que se podrán encontrar en www.premiadedalt.cat, en la Oficina de Atención al Ciudadano y en el Servicio Municipal de Ocupación y Promoción Económica y revisara la forma de:

1. Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, que contendrá:

- 1) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en las presentes bases, así como de las actividades realizadas, los participantes en cada actividad y los resultados obtenidos. (Anexo A).
- 2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 RLGS. (Anexo B, C y D).

Dilluns, 27 de març de 2017

2.- En la confección de la memoria económica se tendrán que tener en cuenta los siguientes aspectos:

1) Se tendrá que justificar un gasto como mínimo igual al de la subvención otorgada.

2) Se tendrá que indicar el coste total de la actividad.

3) Los documentos justificativos a presentar serán:

- Recibos de pago de las cuotas mensuales de cotización al RETA por un periodo mínimo de 6 meses.
- Informe de vida laboral actualizado.
- Facturas y comprobantes del pago de las facturas relativas a los gastos directamente relacionados con la actividad empresarial.
- Solicitud de transferencia bancaria para el pago de la subvención.
- Certificados que acreditan que la empresa se encuentra al corriente de pago de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado.
- En el caso de las nuevas actividades habrá que presentar licencia o comunicación previa de la actividad económica emitida por la entidad local del municipio donde esté radicada la empresa o documento acreditativo de exención.
- En el caso de proyectos en los que se han valorado la generación de ocupación: informe de vida laboral de la persona o personas contratadas actualizado a fecha de la justificación.
- En el caso de nueva actividad y forma jurídica SCP, adjuntar los estatutos.
- Elementos justificativos de la publicidad realizada donde conste la colaboración del Ayuntamiento de Premiá de Dalt en la ejecución de la actividad.

4) Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y en ello se describirá con claridad la actividad a que se refieran. En el supuesto que se presenten documentos justificativos originales, se procederá a su copia y compulsa a efecto de poder devolverlos al/a la beneficiario/a.

5) Para la aceptación de las justificaciones, hará falta que el gasto haya estado efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

20.- Deficiencias en la justificación.

1.- En el caso de que los documentos presentados como justificantes fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado/a la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

2.- Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/a beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

21.- Medidas de garantía.

Los/las beneficiarios/as quedarán exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza así como a la de sus beneficiarios/as.

22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/a, el importe, la actividad, el plazo

Dilluns, 27 de març de 2017

de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.
- c) Cuando el/la beneficiario/a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido en las presentes bases.

23.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Aún así, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/o la obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

24.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, de la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los diferentes proyectos o programas subvencionados y los participantes en cada proyecto o programa subvencionado, conforme se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

25.- Medidas de difusión de la financiación pública.

Los/las beneficiarios/as tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales con la siguiente leyenda: "Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Premià de Dalt en el marco de Plan Municipal para el Fomento del Autoempleo".

26.- Causas de revocación.

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar en todo momento que la subvención sea destinada a la finalidad para la cual fue concedida. Así mismo, en cualquier momento puede solicitar a la persona o entidad subvencionada documentación complementaria de la presentada por los beneficiarios para comprobar la coincidencia del proyecto desarrollado con el previsto en la documentación adjunta a la solicitud de subvención y el destino de los fondos concedidos en concepto de subvención.

Son causas de revisión y posible revocación total o parcial de la subvención, sin perjuicios de las previstas en la normativa aplicable, las siguientes:

- Incumplimiento de los requisitos para acceder y conservar la condición de beneficiario de la ayuda.
- Carencia de justificación o justificación insuficiente de la subvención.
- Así mismo, será revocada la subvención en el supuesto de la falsedad en las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

27.- Causas de reintegro.

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la receptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

Dilluns, 27 de març de 2017

2.- De la misma manera, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa LGS.

3.- Se procederá al reintegro por parte de los/las beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

28.- Obligados al reintegro.

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran los de quién de ellos dependan. Así mismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

29.- Renuncia.

Los/las beneficiarios/as pueden renunciar de forma expresa, totalmente o parcialmente, a la subvención otorgada, comunicando al ayuntamiento en un plazo máximo de quince días desde el momento en el que se produzca el hecho que motive la renuncia y, a tal efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente.

30.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

31.- Régimen jurídico supletorio.

En todo lo que no indican expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación concordante.

Premià de Dalt, 13 de marzo de 2017
El alcalde, Josep Triadó i Bergés